

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de marzo de 2024. Pasa a Despacho de la señora Juez la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por la señora **CENaida MARTINEZ** contra **LA NACIÓN - DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - SUBDIRECCION DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACION INSTITUCIONAL**, con radicado No. **2024-00057**, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.


JOSÉ NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Email:
j22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868

ASUNTO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CENaida MARTINEZ
DEMANDADA: LA NACIÓN - DISTRITO ESPECIAL,
DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO,
EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE
SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN: 76001-3105-022-2024-00057-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 083

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

La señora **CENaida MARTINEZ**, a través de apoderada judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia contra **LA NACIÓN - LA NACIÓN - DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - SUBDIRECCION DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACION INSTITUCIONAL**, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- *La demanda no está dirigida al Juez Laboral del Circuito, tampoco hace referencia a un proceso ordinario laboral de primera instancia, como quiera que se presenta como un “CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO” trámite que*

no es de competencia de esta dependencia judicial, motivo por el cual el texto de la demanda deberá adecuarse a los requerimientos de una demanda ordinaria laboral de primera instancia.

En virtud de lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Se advierte a la parte actora que debe presentar la demanda con sus correcciones en forma integrada, cumpliendo la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 25 y 26 del C.P.L y de la S.S. Así mismo, y conforme lo dispuesto en el artículo 6 del de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, subsanada la demanda, deberá remitirla a los demandados y aportar la constancia respectiva del envío de la subsanación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesta por la señora **CENAIDA MARTINEZ** contra **LA NACIÓN - DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - SUBDIRECCION DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACION INSTITUCIONAL**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: Se advierte a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de la subsanación de la demanda a la dirección electrónica de la demandada, conforme lo dispuesto artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar al abogado **JOSE EUSEBIO MORENO**, con C.C. 16.469.750 y T.P. No. 132.018 el C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la demandante, en los términos de la copia del poder conferido que fue aportado con la demanda.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ

JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

Hoy 21 DE MARZO DE 2024
Notifico la anterior providencia en el estado No. 012

JOSE NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

Firmado Por:
Lorna Alexandra Cuadros González
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b4632700da5cb8b808a5d93812c50c1f4f229b17973e0c6563af402a02fb89**
Documento generado en 20/03/2024 04:05:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>